



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época Culiacán, Sin., viernes 26 de septiembre de 2025. No. 117

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal Número 22 de Juan José Ríos.- Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Juan José Ríos, Sinaloa.

Municipio de Guasave.- Anexo «A» Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos.

Decreto Municipal No. 02 de Guasave.- Reglamento Interior del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Guasave, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 03 de Guasave.- Que reforma disposiciones a diversos ordenamientos del Marco Jurídico del Municipio de Guasave, Sinaloa, en materia de Desindexación del Salario Mínimo.

Decreto Municipal No. 04 de Guasave.- Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guasave.

Municipio de Culiacán.- Código de Conducta de Las Personas Servidoras Públicas de la Dirección de Enlace con Sindicaturas y Sindicaturas Municipales del Ayuntamiento de Culiacán. Y Anexo Único.

Decretos Municipales Nos. 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de Navolato.- Que contiene Pensiones por Invalidez Total Permanente, Retiro y Muerte.

Decreto Municipal Número 02 de Mazatlán.- Reglamento de Construcción para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 03 de Mazatlán.- Reglamento de Gobierno Electrónico del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

2 - 130

AVISOS JUDICIALES

131 - 152

AVISOS NOTARIALES

152

La **C. Dra. Cecilia Ramírez Montoya**, Presidenta Municipal del Municipio de Guasave, Sinaloa a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guasave, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo No 18, celebrada el día 28 de mayo del año 2025, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3 segundo párrafo, 27 fracción I y IV, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 3, 5 y 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guasave, tuvo a bien aprobar las Reformas a diversos Ordenamientos del Marco Jurídico del Municipio de Guasave, Sinaloa, en materia de desindexación del salario mínimo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Que es facultad del Honorable Ayuntamiento dotarse de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - Que en Sesión Ordinaria Número 14, celebrada el día 28 de abril del año 2025, se aprobó por unanimidad de votos que las Comisiones unidas de Gobernación y Hacienda, se avocaran al estudio y análisis del proyecto de la iniciativa de Reformas a diversos Ordenamientos del Marco Jurídico del Municipio de Guasave, Sinaloa, en materia de desindexación del salario mínimo.

TERCERO. - Que en el Decreto Estatal número 58, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 158, de fecha 28 de diciembre de 2016, se reformaron diversos ordenamientos del Marco Jurídico del Estado de Sinaloa, en materia de Desindexación de Salario Mínimo y estableciéndose en el artículo quinto transitorio que el Ejecutivo del Estado y los Municipios tienen un plazo máximo de 90 días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, debiendo sustituirse por la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. - Que para dar cumplimiento al decreto Estatal número 58, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 158, de fecha 28 de diciembre de 2016, se considera necesario sustituir el término salario mínimo por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los siguientes ordenamientos del marco jurídico del Municipio de Guasave, Sinaloa:

1. Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Guasave, Sinaloa.
2. Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Guasave, Sinaloa y Comercialización en la Vía Pública del Producto que Elaboran.
3. Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Guasave, Sinaloa.
4. Reglamento de Aseo y Limpia para el Municipio de Guasave, Sinaloa.
5. Reglamento de Construcción del Municipio de Guasave.
6. Reglamento para el Control de Animales Caninos y Felinos del Municipio de Guasave, Sinaloa.
7. Reglamento de Rastros para el Municipio de Guasave, Sinaloa.
8. Reglamento Municipal de Espectáculos y Diversiones Públicas de Guasave, Sinaloa.
9. Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de las Negociaciones de Compra Venta de Fierro Viejo y Vehículos Chatarra del Municipio de Guasave.
10. Reglamento Municipal de Panteones.

QUINTO. Que las Comisiones unidas de Gobernación y Hacienda, emitieron dictamen sobre Reformas a diversos Ordenamientos del Marco Jurídico del Municipio de Guasave, Sinaloa, en materia de desindexación del salario mínimo, mismo que se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo No 18, celebrada el día 28 de mayo del año 2025.

Sep. 26

R.N.O. 10393951

Para el cumplimiento de lo expuesto el Honorable Ayuntamiento de Guasave, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 03

QUE REFORMA DISPOSICIONES A DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL MARCO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma fracción II del artículo 58, los artículos 60, 63 y 64, todos del Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Guasave, Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58. ...

I...

II. Multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. a la VI...

ARTÍCULO 60.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 63.- Se sancionará con multa de cinco a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores de lo dispuesto en los artículos 29 fracciones VI y XIII y 46 fracciones II, III, IV, VI, y X de este reglamento. Apercibiéndosele que en caso de reincidencia se sancionará con multa de diez o más veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 64.- Se sancionará con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quienes violen lo establecido por los artículos 29 fracciones I, III, VII, VIII, IX, XI, XII, y 46, fracciones VII, VIII, y XI del presente ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I del artículo 25 del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Guasave, Sinaloa y Comercialización en la Vía Pública del Producto que Elaboran, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25....

I. Multa de siete a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. ...

III. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 74 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Guasave, Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74. Los licitantes y proveedores que por acción u omisión incurran en violaciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados por el Comité con multa de doscientos cincuenta a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de la suspensión por un plazo de uno a tres años como proveedor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 74, el primer párrafo del artículo 75, los artículos 76, 77, 78, 79 y 80, todos del Reglamento de Aseo y Limpia para Municipio de Guasave, Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 75.- Se impondrá multa de dos a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien habiendo sido amonestado no haya cumplido con el apercibimiento respectivo o reincida en la infracción.

...

ARTÍCULO 76.- Se impondrá de dos a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quienes incurran en las prohibiciones señaladas en las fracciones I, III, IV, y XVIII del artículo 69 y a quienes incumplan las obligaciones establecidas en los artículos 21 fracciones I, II, III, y IV, 22 fracciones I, III y IV, 23, 25, 28, 33, 35, 36, 37, y 41 de este reglamento.

ARTÍCULO 77.- Se sancionará con multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quienes incurran en las prohibiciones indicadas en las fracciones VIII, IX, X, XIII, XVI y XIX del artículo 69, así como a quienes incumplan las obligaciones establecidas por los artículos 21 fracción V, 22 fracción II, 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 66 de este reglamento.

ARTÍCULO 78.- Se impondrá multa de cincuenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quienes incurran en las prohibiciones señaladas por las fracciones VII, XII y XIV del artículo 69, así como a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 21 fracción VI, 39 y 40 de este reglamento.

ARTÍCULO 79.- Se sancionará con multa de setenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quienes incurran en las prohibiciones previstas en las fracciones XI, XV y XVII del artículo 69 y a quienes incumplan las obligaciones establecidas en los artículos 24, 38 y 69 de este reglamento.

ARTÍCULO 80.- Se impondrá multa de cien a ciento veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 34 y 42 de este reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el párrafo primero de los artículos 243 y 244 y los artículos 246 y 247, todos del Reglamento de Construcción del Municipio de Guasave, Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 243.- Se sancionará el Director Responsable de Obra, corresponsable, al propietario o a la persona que resulte responsable, con multa de dos a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los siguientes casos:

I a la V...

ARTÍCULO 244.- Se sancionará con multa de dos a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización a los Directores Responsables de Obra que incurren en las siguientes fracciones:

I. a la II. ...

ARTÍCULO 246. Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o a la persona que resulte responsable:

I.- con multa de dos a setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en los casos siguientes:

- a) Cuando en una obra o instalación no respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;
- y,
- b) Cuando para obtener la expedición de licencias de construcción o durante la ejecución y utilización de la edificación, hayan hecho usos autorizados, señalado de la constancia de alineamiento.

ARTÍCULO 247.- Las violaciones a este Reglamento no previstas en los artículos que anteceden, se sancionarán con multa de dos a setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 50 Inciso C), 51 Inciso C), 52 inciso C), 53 inciso C) y 54 Inciso C), todos del Reglamento para el Control de Animales Caninos y Felinos del Municipio de Guasave, Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- Se hará acreedor a las siguientes sanciones, quien viole cualquiera de los artículos 3, 4, y 9 del presente reglamento:

- a).-...
- b).-...
- c).- De 15 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d).-...
- e).-...
- f).-...

ARTÍCULO 51.- Se hará acreedor a las siguientes sanciones quien viole cualquiera de los artículos de 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17 del presente reglamento:

- a).-...
- b).-...
- c).- De 2 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d).-...
- e).-...
- f).- ...

ARTÍCULO 52.- A toda persona que viole los artículos 20 y 21, estará sujeta a las siguientes sanciones:

- a).-...
- b).-...

- c).- De 2 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d).-...
- e).-...
- f).-...
- g).-...
- h).-...

ARTÍCULO 53.- Se sancionará a quien viole los artículos 22, 23, 24, 33, 34, 35 y 36 del presente reglamento:

- a).-...
- b).-...
- c).- De 2 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d).-...
- e).-...
- f).-...

ARTÍCULO 54.- A las personas que violen los artículos 25, 26, 27, 28, se les aplicaran las sanciones:

- a).-...
- b).-...
- c).- De 2 a 125 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- d).-...
- e).-...
- f).-...
- g).-...
- h).-...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 70, 71 y 72, todos del Reglamento de Rastros para el Municipio de Guasave, Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70. Se impondrá multa de veinticinco a ciento veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien habiendo sido amonestado no haya cumplido con el apercibimiento respectivo o reincida en la infracción.

Artículo 71. Se impondrá multa de cincuenta a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quienes infrinjan este reglamento y disposiciones aplicables y ponga en riesgo la salud pública en forma imprudencial o por ignorancia manifiesta de la norma violada o peligro expuesto.

Artículo 72. Se impondrá de doscientos cincuenta a mil doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o a quienes infrinjan este reglamento y disposiciones aplicables, por negligencia grave o intencional, con fines de lucro y evidente peligro para la salud humana.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 196 fracción I y 199 del Reglamento Municipal de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Guasave, Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 196. Salvo las sanciones específicamente previstas en este ordenamiento u otras Leyes para determinados espectáculos o diversiones, la infracción a las disposiciones de este reglamento se sancionará de la siguiente manera:

I. Con multa de veinticinco a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. ...

ARTÍCULO 199. Cuando el recurso haya sido interpuesto con notoria temeridad por no haberse aportado prueba alguna o porque las pruebas aportadas sean manifiestamente inconducentes, la autoridad municipal impondrá al litigante temerario una multa de veinticinco a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el artículo 18 del Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de las Negociaciones de Compra Venta de Fierro Viejo y Vehículos Chatarra del Municipio de Guasave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Las infracciones a los preceptos de este reglamento y disposiciones que en relación con el mismo dicte el Honorable Ayuntamiento, serán sancionadas administrativamente por el Honorable Ayuntamiento a través de sus órganos municipales, de la manera siguiente:

I.- Multa de:

a).- 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien infrinja lo dispuesto en los incisos a, b, c, d y e del artículo 6 de este reglamento.

b).- 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien infrinja lo dispuesto por los incisos b, c y d del artículo 5 de este reglamento.

c).- 125 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la negociación que infrinja lo dispuesto por el inciso f del artículo 6 y artículo 7 de este reglamento, pudiendo, en este caso y de acuerdo a la gravedad del mismo, llegar a la clausura definitiva del negocio. Esta sanción será independiente de cualquier procedimiento de tipo penal a que el hecho diera lugar, por lo que deberá darse parte a la Agencia del Ministerio Público para la Integración de la averiguación previa correspondiente.

Si una vez vencido el plazo concedido por el Honorable Ayuntamiento para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda las 1,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el infractor se haga acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el apartado correspondiente a las multas; si reincide se le aplicará otra multa por el doble respectivo de dicha sanción; si continúa infringiendo el presente reglamento por el mismo motivo, se le aplicará el doble de la multa impuesta por causa de la reincidencia anterior, duplicándose cada vez el monto de la multa impuesta, hasta la clausura temporal o definitiva del negocio o yonque.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforman los artículos 137 y 148 del Reglamento Municipal de Panteones, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 137. Para la imposición de una sanción económica se atenderán las siguientes bases:

I. A los concesionarios del servicio público de panteones se les podrá imponer una multa de 125 a 1,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la infracción, tomando en consideración la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor y las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar las sanciones; y,

II. A los demás infractores de este reglamento, exceptuando a los empleados del servicio público municipal de panteones, se les podrá sancionar, dependiendo de la falta, con una multa que se le aplique en los términos del artículo 6 fracciones I, II, IV, V y VI del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Guasave. Esta sanción será impuesta por los jueces calificadores, tomando en consideración para individualizar la multa, las causales a que se refiere el capítulo III del Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Guasave.

ARTÍCULO 148. Cuando el recurso haya sido interpuesto con notoria temeridad por no haberse aportado prueba alguna o porque las pruebas aportadas sean manifiestamente inconducentes, el propio Secretario impondrá al litigante temerario una multa de veinticinco a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Fue dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guasave, Sinaloa, a los 22 días del mes de mayo del año 2025.

C. DRA. CECILIA RAMÍREZ MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. FELICIANO VALLE SANDOVAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE 2024-2027

SECRETARÍA

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal en la ciudad de Guasave, Sinaloa, México, a los 04 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

C. DRA. CECILIA RAMÍREZ MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. FELICIANO VALLE SANDOVAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE 2024-2027

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 137. Para la imposición de una sanción económica se atenderán las siguientes bases:

I. A los concesionarios del servicio público de panteones se les podrá imponer una multa de 125 a 1,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la infracción, tomando en consideración la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor y las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar las sanciones; y,

II. A los demás infractores de este reglamento, exceptuando a los empleados del servicio público municipal de panteones, se les podrá sancionar, dependiendo de la falta, con una multa que se le aplique en los términos del artículo 6 fracciones I, II, IV, V y VI del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Guasave. Esta sanción será impuesta por los jueces calificadores, tomando en consideración para individualizar la multa, las causales a que se refiere el capítulo III del Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Guasave.

ARTÍCULO 148. Cuando el recurso haya sido interpuesto con notoria temeridad por no haberse aportado prueba alguna o porque las pruebas aportadas sean manifiestamente inconducentes, el propio Secretario impondrá al litigante temerario una multa de veinticinco a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Fue dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guasave, Sinaloa, a los 22 días del mes de mayo del año 2025.

C. DRA. CECILIA RAMÍREZ MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. FELICIANO VALLE SANDOVAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE 2024-2027

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se den cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal en la ciudad de Guasave, Sinaloa, México, a los 04 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

C. DRA. CECILIA RAMÍREZ MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. FELICIANO VALLE SANDOVAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE 2024-2027

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO